



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **297** -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **13 ABR 2023**

VISTOS: Oficio N° 1764-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 23 de marzo de 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **JORGE ADALBERTO ECHE PINGO** contra la Resolución Directoral Regional N° 013735 de fecha 01 de diciembre del 2022; y el informe N° 0761-2023/GRP-460000 de fecha 29 de marzo del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Registro y Control N° 28270-2022 de fecha 17 de octubre de 2022, ingresó el escrito sin número, mediante el cual **JORGE ADALBERTO ECHE PINGO**, en adelante el administrado, solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura el reintegro de la Bonificación Personal del 2% según Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como el pago de devengados más intereses legales.

Que, a través, de la Resolución Directoral Regional N° 013735, de fecha 01 de diciembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado, en virtud a lo señalado por la Ley N° 31365.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 36825-2022 de fecha 28 de diciembre del 2022, el administrado interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 013735, de fecha 01 de diciembre del 2022.

Que, con Oficio N° 1764-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 23 de marzo del 2023, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N° 013735, de fecha 01 de diciembre del 2022, y luego se remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal al respecto

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, del análisis del expediente administrativo obra a fojas 33, el cargo de notificación de la resolución materia de impugnación, verificándose que ha sido debidamente notificada al administrado el día **14 de diciembre de 2022**, por lo que al haber interpuesto el recurso de apelación el día **28 de diciembre de 2022**, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que lo que se pretende es el reintegro de la Bonificación Personal del 2%, en función al Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como el pago de devengados e intereses legales.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 297 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 13 ABR 2023

Que, al respecto, el artículo N° 1 de Decreto de Urgencia N° 105-2001 *fija a partir del 1 de septiembre del 2001 en S/. 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores Públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.*

Que, luego, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, cuyo objetivo es dictar medidas complementarias a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisó en su artículo 4 lo siguiente: *“(...) la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847”.*

Que, en efecto, el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1, establece que: *“las remuneraciones, bonificaciones y beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial de Estado, continuarán percibiendo en los mismos montos en dinero recibidos actualmente”.*

Que, en ese sentido, la pretensión del administrado no tiene asidero legal, toda vez que como bien se señala en el párrafo precedente, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisó que la cantidad de S/ 50.00 nuevos soles, en calidad de “Remuneración Básica”, reajustó únicamente la remuneración principal, por lo que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847; además, teniendo en cuenta las boletas de pago de los meses de julio a diciembre del año 2012 que adjunta el administrado, así como su resolución de cese que realiza el cálculo de su pensión, Resolución Directoral Regional N° 0500 de fecha 29 de abril de 1996 (previo al derecho), se ha podido verificar que se ha cumplido con las disposiciones normativas, de otorgar el incremento previsto.

Que, de conformidad con los párrafos que anteceden podemos concluir que la Dirección Regional de Educación Piura formuló respuesta al administrado, de conformidad con la normatividad vigente; en consecuencia, el recurso de apelación deberá ser declarado **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **297** -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **13 ABR 2023**

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **JORGE ADALBERTO ECHE PINGO** contra la Resolución Directoral Regional N° 013735, de fecha 01 de diciembre del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa**, conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto que se emita a **JORGE ADALBERTO ECHE PINGO** en su domicilio real en Calle Cajamarca N° 712 – distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura. Comunicar el acto que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

JOSÉ WILMER LOAIZA NIÑO
Gerente Regional

